



Lehiaren  
Euskal Agintaritza  
Autoridad Vasca  
de la Competencia

# INFORME DEL CONSEJO VASCO DE LA COMPETENCIA (CVC) CON RELACIÓN AL “PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE DETERMINAN LOS SERVICIOS Y ACTIVIDADES SUSCEPTIBLES DE SER RETRIBUIDOS MEDIANTE PRECIOS PÚBLICOS DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA CAPV Y SUS ORGANISMOS AUTÓNOMOS”.

Expte. 8/2013

## Consejo Vasco de la Competencia

Dña. María Pilar Canedo Arrillaga, Presidente

Dña. Natividad Goñi Urriza, Vocal

D. Rafael Iturriaga Nieva, Vocal

D. Ibon Álvarez Casado, Secretario

El Consejo Vasco de la Competencia (CVC), con la composición arriba indicada, ha adoptado el siguiente Informe.

### Índice

I.- ANTECEDENTES Y OBJETO DEL INFORME.....	1
II.- BASE JURÍDICA Y ALCANCE DE LA INTERVENCIÓN DEL CVC .....	2
III.- OBJETO REGULADORIO DEL BORRADOR DE PROYECTO DE DECRETO.....	3
IV.- CONSIDERACIONES JURÍDICAS EN CUANTO ORGANISMO AFECTADO.....	4
V.- CONSIDERACIONES JURÍDICAS EN CUANTO A MATERIAS DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA.....	5
VI. CONCLUSIÓN .....	5

## I.- ANTECEDENTES Y OBJETO DEL INFORME

1. El 3 de junio de 2013 ha tenido entrada en el registro de la Autoridad Vasca de la Competencia (AVC) un oficio de la Dirección de Servicios de





Departamento de Hacienda y Finanzas por el que se remite el proyecto de Decreto por el que se determinan los servicios y actividades susceptibles de ser retribuidos mediante precios públicos de la administración de la Comunidad Autónoma del País Vasco y de sus Organismos Autónomos, con el fin de que, dado que el proyecto puede afectar a materias correspondientes a competencias de la misma, manifiesta cuanto considere conveniente en el plazo de 20 días hábiles.

2. El proyecto de decreto pretende sustituir el Decreto 249/2010, de 28 de septiembre, por el que se determinan los servicios y actividades susceptibles de ser retribuidos mediante precios públicos de la Administración de la CAPV y de sus Organismos Autónomos, actualmente en vigor y desarrollar el Decreto Legislativo 1/2007, de 11 de septiembre, de aprobación del Texto Refundido de la Ley de Tasas y Precios Públicos de la Administración de la CAPV, cuyo artículo 31 dispone que “Los servicios y actividades susceptibles de ser retribuidos mediante precios públicos se establecerán por decreto, a propuesta conjunta del departamento competente en materia de hacienda y del departamento que los preste o del que dependa el órgano o ente correspondiente”.

3. Este CVC a través del presente Informe realizará las consideraciones que considera convenientes respecto de las materias propias de la Autoridad Vasca de la Competencia, y analizará la compatibilidad con las normas de competencia del referido proyecto de Decreto.

## II.- BASE JURÍDICA Y ALCANCE DE LA INTERVENCIÓN DEL CVC

4. Con carácter general cabe señalar que la Ley 15/2007 de 3 de julio, de Defensa de la Competencia, en su artículo 25 atribuye a la Comisión Nacional de Competencia (CNC) competencias consultivas al establecer lo siguiente: “La Comisión Nacional de la Competencia actuará como órgano consultivo sobre cuestiones relativas a la defensa de la competencia (...). En todo caso, la Comisión Nacional de la Competencia dictaminará sobre: a) Proyectos y proposiciones de normas que afecten a la competencia (...).”

Por su parte, la Ley 1/2012, de la Autoridad Vasca de la Competencia, establece en el párrafo quinto de su artículo 3 que la Autoridad Vasca de la





Competencia dictaminará, con carácter no vinculante, sobre los proyectos normativos que afecten a la competencia.

Asimismo, el artículo 1 de la citada Ley 1/2012 establece que la Autoridad Vasca de la Competencia se configura como organismo autónomo de carácter administrativo adscrito al departamento del Gobierno Vasco competente en materia de política económica y defensa de la competencia, por lo que el proyecto de decreto en cuestión afecta directamente a la AVC.

6. En virtud de esta normativa el CVC procede a abordar el análisis del citado proyecto de Decreto bajo la perspectiva de la normativa de defensa de la competencia y bajo la perspectiva de organismo afectado por el mismo.

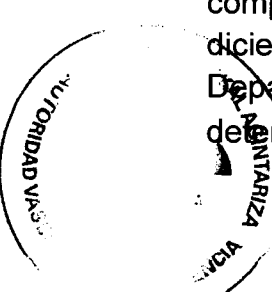
### **III.- OBJETO REGULATORIO DEL BORRADOR DE PROYECTO DE DECRETO**

7. El Decreto Legislativo 1/2007, de 11 de septiembre, de aprobación del Texto refundido de la ley de tasas y precios públicos de la Administración de la Comunidad Autónoma del País Vasco tiene por objeto la regulación del régimen jurídico de las tasas y los precios públicos que se exijan por la Administración general e institucional de la Comunidad Autónoma del País Vasco.

El artículo 30 del Decreto Legislativo 1/2007 establece el siguiente concepto de precio: “Tendrán la consideración de precios públicos las contraprestaciones pecuniarias que se satisfagan por la prestación de servicios o realización de actividades efectuadas en régimen de derecho público que no tengan la consideración de tasa según lo dispuesto en el artículo 4 de esta ley.”

El artículo 31 del mismo texto legal dispone que “Los servicios y actividades susceptibles de ser retribuidos mediante precios públicos se establecerán por decreto, a propuesta conjunta del departamento competente en materia de hacienda y del departamento que los preste o del que dependa el órgano o ente correspondiente.”

8. Como consecuencia de las modificaciones departamentales y competenciales introducidas con la aprobación del Decreto 20/2012, de 15 de diciembre, del Lehendakari, de creación, supresión y modificación de los Departamentos de la Administración Autónoma del País Vasco y de determinación de funciones y áreas de actuación de los mismos, resulta





necesaria la modificación del Decreto donde se determinan las materias susceptibles de ser retribuidas mediante precio público, lo que motiva la iniciativa de modificación normativa ahora propuesta.

9. El proyecto de Decreto pretende sustituir el Decreto 249/2010, de 28 de septiembre, por el que se determinan los servicios y actividades susceptibles de ser retribuidos mediante precios públicos de la Administración de la CAPV y de sus Organismos Autónomos, actualmente en vigor, y desarrollar el Decreto Legislativo 1/2007, de 11 de septiembre, de aprobación del Texto Refundido de la Ley de Tasas y Precios Públicos de la Administración de la CAPV.

Se ha considerado conveniente modificar la tradicional configuración del reparto de los servicios y actividades susceptibles de ser retribuidos mediante precios públicos basada en la denominación concreta de los departamentos y organismos autónomos, por otra basada en las propias materias competenciales, lo que permitirá una mayor vigencia de la norma.

Además, como novedad, también se ha incluido la generalización a todos los organismos autónomos de los precios públicos por matrículas de seminarios, congresos, jornadas y curso, y por la venta de publicaciones, tanto en soporte papel como electrónico, y envío. En este caso le resulta de plena aplicación a esta Autoridad Vasca de la Competencia dada su configuración como organismo autónomo adscrito al departamento competente en materia económica y política de defensa de la competencia, lo que requerirá de la aprobación de la correspondiente orden.

#### **IV.- CONSIDERACIONES JURÍDICAS EN CUANTO ORGANISMO AFECTADO.**

10. Este CVC considera muy adecuado el cambio que realiza el proyecto de Decreto a una clasificación de los servicios y actividades susceptibles de retribución mediante precio público —que antes se realizaba mediante la denominación de los departamentos y los organismos autónomos— basada en materias competenciales, dado que permitirá una más larga vigencia del Decreto, evitando de este modo inconvenientes futuros relacionados con la gestión de los precios públicos.

11. Por lo que respecta a los servicios y actividades comunes a los organismos autónomos, entre los que se encuentra esta AVC, entendemos que resulta





adecuada, por dar cobertura suficiente, tanto a los servicios y actividades actuales de la AVC, como a los previstos en un futuro inmediato.

## **V.- CONSIDERACIONES JURÍDICAS EN CUANTO A MATERIAS DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA.**

**12.** Este CVC considera que en la modificación normativa propuesta no se realiza medida ni actuación alguna que pueda entenderse como restrictiva de la libre competencia.

## **VI. CONCLUSIÓN**

Se valoran positivamente las modificaciones introducidas en el proyecto de Decreto pues supondrán una mejora en la gestión de la regulación de los precios públicos de la Administración General de la Comunidad Autónoma Vasca y de sus organismos autónomos. Además se pone de manifiesto que las citadas modificaciones no tienen una previsible incidencia en la libre competencia.

En Bilbao a 24 de junio de 2013

**PRESIDENTE**  
**MARIA PILAR CANEDO ARRILLAGA**

**SECRETARIO**  
**IBON ALVAREZ CASADO**



**VOCAL**  
**NATIVIDAD GOÑI URRIZA**

**VOCAL**  
**RAFAEL ITURRIAGA NIEVA**